



Rama Judicial de Colombia  
Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

Chocontá, 06 de mayo de 2023

**PROCESO:** EJECUTIVO LABORAL – Cuaderno No. 3.  
**RADICACIÓN:** 2016-00100-00  
**DEMANDANTE:** REBECA BOHORQUEZ BUITRAGO  
**DEMANDADO:** JOSÉ NICANOR GARZÓN

Por tercera vez la parte demandante solicita se libre mandamiento de pago en favor de REBECA BOHORQUEZ BUITRAGO en contra de JOSÉ NICANOR GARZON, por la condena impuesta en sentencia de 12 de septiembre de 2018 proferida por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca Sala Laboral, específicamente en lo relacionado con el cálculo actuarial.

Para esta petición, la parte demandante aduce que ha obtenido una proyección actuarial *“obtenida de la página de Colpensiones, correspondiente al tiempo comprendido entre el 1 de abril de 1991 al 1 de enero de 2011.”*

Sin embargo, al verificar la solicitud de mandamiento de pago así como los anexos aportados; no es posible la configuración de un verdadero título ejecutivo complejo en los términos precisados por la misma Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca en su providencia de 15 de julio de 2021 (PDF0018). Y ello es así porque, con la solicitud se aporta el oficio No. 2022\_2211594 expedido por COLPENSIONES en el que da respuesta a una petición de la demandante, en la que se establece expresamente que *“en caso de requerir la realización de un cálculo actuarial, esta solicitud debe ser presentada exclusivamente por el empleador omiso, quien podrá radicar la solicitud en cualquier Punto de atención al Ciudadano de Colpensiones”*, es decir; COLPENSIONES no ha expedido calculo actuarial alguno y al margen de que se compartan o no las consideraciones de aquella entidad, es a la demandante a quien le corresponde promover los recursos correspondientes para la consecución del título ejecutivo complejo que aquí se echa de menos.

Además la supuesta proyección actuarial ni siquiera tiene validez jurídica ni tendría efectos entre las partes, pues tal y como se expresa en la página 11 *“El valor del cálculo corresponde a una suma estimada. Puede presentar alguna variación y eventualmente no proceder el pago por este concepto”* y lo más importante *“este valor corresponde **no***

**corresponde a una liquidación oficial, ni será válido para ningún tipo de solicitud.** (negrilla y subrayado fuera del texto).

En consecuencia, es claro que se mantienen las condiciones por las cuales en dos oportunidades ya se ha negado el mandamiento de pago, es decir, no encuentra el despacho la existencia de un título ejecutivo complejo que permita librar mandamiento de pago en la forma solicitada, por lo que nuevamente se negará el mismo.

Por lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

### **RESUELVE**

**NEGAR** el mandamiento de pago solicitado conforme las previsiones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
EL JUEZ**

**CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS**

Firmado Por:  
Carlos Orlando Bernal Cuadros  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 001  
Choconta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **342b82b51147642ba933804b3c4cf95b1344d01c11e4b0c1b17370149c19eccf**

Documento generado en 06/06/2023 12:51:02 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**